Dictamen DNCP/DJ N° 11.872/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	1/10/2020
ID:	371093
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Internacional.
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Cursos de Capacitación Laboral- Ad Referéndum.
Entidad Convocante:	Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Casos N°549/20; Nº570/20 y 575/20 .
Tema General:	Marco Legal/Normativas.
Tema Específico:	Prohibiciones/inhabilitaciones para contratar con el Estado.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de las denuncias individualizadas como Casos N°549/20, N°570/20 y 575/20.
2. Aclaraciones al denunciante y recomendaciones a la Convocante
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Las denuncias refieren supuestas irregularidades en el marco del llamado de referencia.

Específicamente menciona que un grupo de empresas presuntamente vinculadas entre sí se han presentado al presente llamado conforme obra en el Acta de Apertura de Ofertas.

Por otra parte, el denunciante del Caso N°570/20 refiere que las ofertas presentadas fueron revisadas y estudiadas únicamente por un Grupo de Apoyo no así por el Comité Evaluador designado para el efecto, quien a la fecha no ha tomado intervención técnica en el análisis de las ofertas, y por ende no ha recomendado aún adjudicación alguna.

Sobre lo cuestionado en la denuncia del Caso N°549/20, la Entidad Convocante al momento de presentar su descargo menciona que el llamado aún se encuentra en Etapa de Evaluación de Ofertas, debido al volumen de ofertas recibidas. No obstante, deja en claro que el Comité de Evaluación ya tiene conocimiento de los puntos denunciados por lo que el mismo tomará los recaudos del caso.

En tanto, en lo que respecta a los cuestionamientos del Caso N°570/20, se aclara al denunciante que el comité evaluador puede recibir asistencia técnica profesional externa conforme lo establece el Art. 27 de la Ley 2051/03, así también que de

no estar conforme con el acto administrativo de adjudicación el mismo cuenta con el mecanismo legal de la PROTESTA, así como al acceso a una audiencia informativa conforme lo establece el Art. 69 de Decreto 2992/19.

Se ordena el cierre de las denuncias individualizadas como Caso N°549/20, Caso N°570/20 y Caso N°575/20, al no constatarse indicios de irregularidad en el presente proceso licitatorio, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra en plena etapa de Evaluación de Ofertas y haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

DENUNCIA:

En fecha 21 de setiembre de 2020, ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como CASO 549/20.

El cual refiere*: "En referencia a que he asesorado a empresas para la presentación LICITACION PUBLICA NACIONAL No 05/2.019 "CONTRATACION DE CURSOS DE CAPACITACION LABORAL", ID No 371.093, convocada por el SISTEMA NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL (SINAFOCAL), dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, cuya apertura se ha realizado el 25 de Agosto de 2020, ante Usted me presento y respetuosamente digo:*

Que, de conformidad a lo que las disposiciones de la Ley 2.051/03 establece "LAS PERSONAS INTERESADAS PODRAN PRESENTAR DENUNCIAS BAJO LA PROTECCION QUE LE AMPARA LA MISMA LEY, Y ASI MISMO MANIFESTAR, BAJO FE DE JURAMENTO, LOS HECHOS QUE LE CONSTEN RELATIVOS AL ACTO O ACTOS QUE ADUCE SON IRREGULARES Y ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACION QUE SUSTENTE SU PETICION DE INVESTIGACION", en ese CARACTER vengo a formular DENUNCIA bajo fe de juramento, a informarles de los hechos irregulares encontrados en especial por las informaciones proveídas del mismo Acta de Apertura de sobres y Planillas de Precios, que ya se encuentran levantados en el portal bajo el ID 371.093.

Que, he realizado trabajos independientes a empresas en licitaciones a cursos de capacitación, sin éxito, cumpliendo con los requisitos exigidos por el PBC, sin embargo, se adjudicaban empresas de dudosos antecedentes (Grupos familiares con empresas de maletines) y, en ese orden, vengo a manifestar primeramente, hechos irregulares que he podido observar y constatar sobre comportamientos de estos competidores en especial ocurrido en el SINAFOCAL, período 2012 al 2020 y lo digo por los documentos que he accedido del portal de la DNCP y así expongo lo siguiente:

Este trabajo tuvo su inicio, al observar que en la lista de oferentes se encuentran un grupo de empresas que han ofertado la LPN N° 05/2019, ID 371.093 y que tienen relaciones entre sí, no solo he notado este hecho sino he verificado y comprobado que éstas empresas se vienen presentando y adjudicándose desde el año 2012 inclusive y fue esa mi curiosidad ya que para mí es un hecho irregular, por lo que inicie verificaciones y comprobaciones, cuyo primer paso fue llamar a la DNCP para preguntar a la Asesoría Jurídica si se puede presentar empresas, en la cual un hermano es dueño de una S.A. y otro hermano es dueño de otra S.A. y así que tengan relaciones entre sí a ofertar por mismos bienes y servicios en un mismo ID y la respuesta a esta pregunta siempre fue un NO, y así lo hice en 3 (tres) oportunidades diferentes a fin de reconfirmar mis dudas, y la respuesta fue que se inhabilita por el Art. 40, Inc. G.

Atendiendo la respuesta, entonces avance en mi estudio de investigación, y es por ello que me tomé el tiempo de hacer varios chequeos a fin de brindar toda la información a la DNCP y pueda determinar si las conductas de estos oferentes realmente han transgredido las leyes del país, principalmente los Artículos de la Ley 2051/03 de la DNCP y otras leyes vigentes.

Esta investigación lo hice desde el año 2012 hasta el presente año 2020.

En las personas de FATIMA CONCEPCION DURAND SAMUDIO, RUC 1484801-5 por MC METODOS CONSULTORA anteriormente y por CENTRO DE FORMACION SAN PABLO II de FATIMA CONCEPCION DURAND SAMUDIO DE FRETES actualmente.

ELSA MARIA SAMUDIO (parientes entre sí con la Sra. Fátima Concepción Durand Samudio, actual Síndica Titular según Acta de Asamblea General Ordinaria) por GEA PLAN S.A. RUC 80065580-0, FATIMA CONCEPCION DURAND SAMUDIO DE FRETES por ALEMAR S.A. RUC 80057167-3 SOCIA REPRESENTANTE desde el 2012 hasta el 2018 según Contratos y Pagos y, según Acta actual de Asamblea esta como socio y Representante Legal el Sr. JUAN RAMON FRETES CANDIA (esposo y padre de ALEJANDRO FRETES DURAND, este último socio también de ALEMAR S.A., según modificación de Estatutos Sociales N° 101, además hijo de la Sra. Fátima Concepción Durand de Fretes), ALEJANDRO MATIAS FRETES DURAND (hijo del Sr Juan Ramón Fretes y de la Sra. Fátima Durand de Fretes) socio y Representante Legal por Centro de Entrenamiento S.A. RUC 80023727-7 según Acta de Asamblea, éstas empresas se vienen presentando y adjudicando a Licitaciones Públicas de cursos de capacitaciones laborales que lanza la Convocante el SINAFOCAL en estas situaciones.

Las citadas empresas donde consta como dueña la Sra. FATIMA CONCEPCION DURAND SAMUDIO DE FRETES SON:

AÑO 2012 AL 2019

EMPRESA	*DUEÑA/O*	*DIRECCION*	*TELEFONO*
ALEMAR S.A. RUC:80057167-3	*FATIMA CONCEPCION DURAND SAMUDIO DE FRETES*	*Villarrica 353 c/ Juana de Lara*	*021 900889*
MC Método Consultora RUC: 1484801-5	*FATIMA CONCEPCION DURAND SAMUDIO*	*Villarrica 353 c/ Juana de Lara*	*021 900889*
GEA PLAN S.A. RUC:80065580-0	*ELSA MARIA SAMUDIO (supuesta pariente de Fátima Durand Samudio de Fretes) Actual: ANTONIO RAMON FRETES(supuesto pariente de Juan Ramón Fretes)*	*San Antonio c/ La Palmera*	*021 900889*

Nota: Nótese las relaciones entre sí, sus direcciones de los locales, teléfonos, Actas de Asambleas, Estatutos Sociales.
Como se puede constatar ante los documentos, se puede observar que estas empresas están a cargo de una persona que es la SRA. FATIMA CONCEPCION DURAND SAMUDIO DE FRETES, adjudicándose, firmando y cobrando en más de una empresa. La Sra. FATIMA CONCEPCION DURAND DE FRETES figura como dueña, mismos bienes y servicios y mismo ID (ver ID No 246527, ID No 298228)

Cada oferente firma Declaraciones Juradas de integridad, como el Art. 40, de la Ley 2051/03 de la DNCP, o sea la Sra. FATIMA CONCEPCION DURAND SAMUDIO DE FRETES firmó como representante en ese carácter para las 2 firmas.

AÑO 2020

EMPRESA	*DUE?A/O*	*DIRECCION*	*TELEFONO*
ALEMAR S.A. RUC: 80057167-3	*SOCIO JUAN RAMON FRETES CANDIA (esposo*	*Villarrica 353 c/ Juana de Lara*	*021 900889*

	de Fátima Concepción Durand Samudio de Fretes SOCIO ALEJANDRO MATIAS FRETES DURAN (hijo de Fátima Concepción Durand Samudio de Fretes) Ambas personas figuran como socios según modificación de Estatutos Sociales, Escritura Pública N° 101 de fecha 27/11/2019 Socia Representante FATIMA CONCEPCION DURAND SAMUDIO DE FRETES Años 2012 al 2017	*Según consta en Acta de Asamblea Ordinaria celebrada el 08/07/2020 el local figura de San Antonio c/ La Palmera, ciudad de San Antonio, mismo local de GEA PLAN S.A.*	
CENTRO ESCORT S.A. Actualmente CENTRO DE ENTRENAMIENTO S.A. RUC: 80023727-7	*SOCIO y Representante Legal ALEJANDRO MATIAS FRETES DURAN SOCIA MARIA PAZ FRETES DURAN Ambos hijos de FATIMA CONCEPCION DURAND SAMUDIO DE FRETES y JUAN RAMON FRETES CANDIA Según Acta de Asamblea Ordinaria, celebrada el 08/07/2020*	*Avda Américo Pico y Von Poleski, Ciudad de Villa Elisa*	
GEA PLAN S.A. RUC: 80065680-0	*Socia hasta el 2019, ELSA MARIA SAMUDIO (supuesta prima hermana de Fátima Concepción Durand Samudio de Fretes) Socia FATIMA CONCEPCION DURAND SAMUDIO DE FRETES*	*San Antonio c/ La Palmera*	*021 900889*

	Actual socio ANTONIO RAMON FRETES ADORNO (supuesto primo hermano de Juan Ramón Fretes Candia)		
MC Método Consultora RUC: 1484801-5 *Actualmente CENTRO DE FORMACI?N Y CAPACITACI?N LABORAL JUAN PABLO II, DE FATIMA DURAND DE FRETES RUC: 1484801-5*	*FATIMA CONCEPCION DURAND SAMUDIO DE FRETES*	*Villarrica 353 c/ Juana de Lara* *Según modificación de sus Estatutos Sociales de ALEMAR S.A, Escritura Publica N° 101, figura como domicilios de los socios (JUAN RAMON FRETES Y ALEJANDRO MATIAS FRETES DURAND) en la casa N° 353 de la calle Villa Rica de la ciudad de Lambaré*	*021 900889*

Nota: Obsérvese las relaciones entre sí, sus direcciones del local, teléfono, Actas de Asambleas, Estatutos Sociales, se puede observar que existen relaciones entre las empresas, Papá, Mamá, hijo, hija, hermanos, primo, prima, ofertando los mismos bienes y servicios de un mismo ID 371093 (adjunto acta de apertura).

Nótese además en sus respectivas actas de Asamblea Ordinaria (ALEMAR, GEA PLAN, CENTRO DE ENTRENAMIENTO) no distinguen a los socios con sus acciones, por lo que no pudieron decir que hubo CORUM para celebrar las Asambleas de fecha 08/07/2020.

De acuerdo a la investigación, estas prácticas desleal de la SRA. FATIMA CONCEPCION DURAND SAMUDIO DE FRETES y las PERSONAS QUE LUEGO LOS SECUNDAN, lo vienen realizando desde hace tiempo, y ahora cambiaron nada más los actores, los cuales son ESPOSO, HIJOS, PRIMOS, todos relacionados entre sí, misma dirección del local, teléfono.

Por otra parte, en la misma línea de RELACIONAMIENTO ENTRE EMPRESAS QUE TIENEN VINCULACIÓN ENTRE LOS SOCIOS, ofertando y licitación mismo ID, de bienes y servicios de SINAFOCAL, como ser las empresas INTEGRACION SUDAMERICANA DE INFORMATICA SRL- RUC 80063320-2, cuya socia y representante legal es la SRA. FULVIA MARTINA GONZALEZ DE NUÑEZ y la empresa IDEAL SOLUCION INTEGRAL SRL RUC 80063030-0, cuyo socio y Representante Legal es el SR. GERARDO DARIO NUÑEZ, ambos REPRESENTANTES son ESPOSOS.

Se adjuntan los CC- Códigos de Contratación de ambas EMPRESAS, constatando que coinciden con los mismos ID No 279.943 y ID No 298.228. ADJUDICANDO EMPRESAS RELACIONES ENTRE SI.

Para la LPN No 05/2019, ID No 371.093 DE SINAFOCAL, ambas empresas IDEAL SOLUCION INTEGRAL S.R.L. e INTEGRACION SUDAMERICANA DE INFORMATICA S.R.L. vuelven a presentar OFERTAS, según se puede CONSTATAR EN EL ACTA DE APERTURA, de fecha 25/08/2020, en el No de Orden 5 y 6 respectivamente (Se adjunta Acta de Apertura ID 371.093). Y en la planilla de precios ofertados, que se encuentra publicado en el portal de la DNCP, se constata que declara como Representante Legal por la empresa IDEAL SOLUCION INTEGRAL SRL-RUC 80063030-0, la SRA. DANIELA GRACIELA NUÑEZ GONZALEZ, y por INTEGRACION SUDAMERICANA DE INFORMATICA S.R.L. ? RUC 80063320-2, la SRA. FULVIA MARTINA GONZALEZ DE NUÑEZ, ésta última madre de la Sra. Daniela Graciela Núñez González (relación de madre e hija).

Y otro hecho de relacionamiento entre empresas que han presentado OFERTA en la LPN No 05/2019, ID No 371.093 de SINAFOCAL, son las empresas UNIPERSONAL, CONSULTORA VISION DE CELSO RUBEN VERA PORTILLO- RUC 4598973-7 y MILENIUM EMPRENDIMIENTOS de FELICIA PORTILLO CABRERA- RUC 2971768-0, según se puede constatar en el Acta de Apertura en el No de Orden 15 y 28 respectivas y en las Planillas de Precios ofertados y que las mismas se encuentran en el portal de DNCP. La relación de parentesco de ambos propietarios, se sospecha que son PRIMOS hermanos.

Realizando una verificación del portal de la DNCP, se constata que la empresa MILENIUM EMPRENDIMIENTOS de FELICIA PORTILLO CABRERA y la empresa CONSULTORA VISION de CELSO PORTILLO VERA comparten la misma dirección FERNANDO PINEDO Y PADRE JESUITA, CIUDAD DE SAN LORENZO, y el correo electrónico consultoravision.jb@hotmail.com es administrada por la oferente Felicia Portillo Cabrera.

Asimismo y para lo que hubiere lugar, si la DNCP pudiera realizar el seguimiento de la LPN N° 05/2019, ID 371.093 sobre las empresas (que han presentado ofertas según Acta de Apertura) si han cumplido en la presentación o no en sus ofertas del documento de Constancia de Declaración de bienes y renta, activo y pasivo, que es requerida por la Ley No 6355/19, que está contenida expresamente en el Articulo 2, inciso a) ? La constancia de presentación de declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos será requisito para la presentación de ofertas en los procesos de concesiones de conformidad a la Ley N° 1618/00 de concesiones de obras y servicios públicos y en los de contratación de obras públicas, locaciones o servicios de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas", de manera a garantizar la transparencia en el proceso de Evaluación y posterior Adjudicaciones de empresas.

Solicito respetuosamente Señor Director, tengan en cuenta lo siguiente: SOLICITAR

1. *Circularizar al SINAFOCAL y solicitar los antecedentes legales de las empresas relacionadas entre sí (FRETES SAMUDIO DURAND), (NUÑES GONZALEZ), (VERA PORTILLO ?-PORTILLO CABRERA) desde el año 2012 hasta la fecha (2020), las documentaciones presentaciones en el ID No 371.093 de la LPN No 05/2019, tales como Estatutos Sociales inicial y modificaciones si hubieran, Actas de Asambleas con los detalles de nombres y apellidos de accionistas y su porcentaje de participación que hacen al 100% de las acciones, Representantes Legales si los hubiere con sus nombres, apellidos y C.I. No., Declaración de parentesco entre socios, representantes legales y de oferentes.*
2. *Circularizar al Ministerio de Hacienda, en la Dirección que correspondan, pidiendo Estatutos Sociales, Estatutos modificados, Actas de Asambleas de accionistas desde los años 2012 a la fecha 2020.*

Solicitar Constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas (de la empresa, de los accionistas, socios gerentes o similares de empresas ? representantes legales), Lista de Socios y Representantes Legales de la empresa,

actualizada a la fecha de apertura de sobres ID 371.093 de la LPN No 05/2019, que debe contar como mínimo NOMBRES Y APELLIDOS Y NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

3. Cualquier otro documento que a la DNCP crea prudente solicitar.

SE ADJUNTA

1. *Adjunto los documentos que pude recolectar del Portal de la DNCP y de otras fuentes de información pública del Grupo familiar de empresas FRETES - DURAND*
2. *Copia de la última Asamblea de accionistas de GEA PLAN SA, dirección San Antonio c/ La Palmera.*
3. *Copia de la última Asamblea de accionistas de ALEMAR SA, dirección San Antonio c/ La Palmera. Socios: Juan Ramón Fretes Candia y Alvaro Emmanuel Fretes Durand.*
4. *Modificación de Estatutos Sociales Noviembre 2019, socios Juan Ramón Fretes y Alejandro Matías Fretes Durand, que según Escritura Pública N° 101, se han presentado en carácter de socios según Acta de Asamblea año 2015, figurando como dirección de ambos socios en la casa N° 353 de la calle Villa Rica de la ciudad de Lambaré.*
5. *Copia de la última Asamblea de accionistas de CENTRO DE ENTRENAMIENTO SA, dirección Américo Pico c/ Avda. Von Polesky, socios Alejandro Matias Fretes Durand y Maria Paz Fretes Durand.*

Socios: Juan Ramón Fretes Candia y Alvaro Emmanuel Fretes Durand.

Modificación de Estatutos Sociales Noviembre 2019, socios Juan Ramón Fretes y Alejandro Matias Fretes Durand, que según Escritura Publica N° 101, se han presentado en carácter de socios según Acta de Asamblea año 2015, figurando como dirección de ambos socios en la casa N? 353 de la calle Villa Rica de la ciudad de Lambaré.

6. *Código Contratación LP-12009-12-67426, del 21-12-2012, ALEMAR S.A. , domicilio legal VILLARRICA No 353 c/ JUANA DE LARA, Representante Legal: FATIMA CONCEPCION DURAND DE FRETES, RUC 80057167-3, Teléfono 021 900889, ID No 246527, Contrato No 101/2012, fecha 21-12-2012, Moneda PYG Pago 304.660.000.*

7. *Código Contratación LP-12009-12-67370, del 21-12-2012, FATIMA CONCEPCION DURAND SAMUDIO, domicilio legal VILLARRICA No 353 c/ JUANA DE LARA Y BERNARDINO CABALLERO, Representante Legal: FATIMA CONCEPCION DURAND SAMUDIO RUC 1484801-5, Teléfono 021 900889, ID No 246527, Contrato No 104/2012, fecha 21-12-2012, Moneda PYG Pago 314.555.000.*

8. *Código Contratación LP-12009-12-67429, del 21-12-2012, GEA PLAN SA, domicilio legal SAN ANTONIO C/ LA PALMERA, Representante Legal: ELSA MARIA SAMUDIO RUC 80065580-0, Teléfono 021 900889, ID No 246527, Contrato No 102/2012, fecha 21-12-2012, Moneda PYG Pago 379.565.000.*

9. *Código Contratación LP-12016-15-117949, del 28-12-2015, ALEMAR SA, domicilio legal VILLARRICA No 353 c/ JUANA DE LARA, Representante Legal: FATIMA CONCEPCION DURAND DE FRETES, RUC 80057167-3, Teléfono 021 900889, ID No 298228, Contrato No 228/2015, fecha 18-12-2015, Moneda PYG Pago 900.047.500, el ?último pago según solicitud de transferencia No 34971 del 21/04/2017 Gs. 49.926.4546, ID 298228.*

10. *Código Contratación LP-12016-16-123330, del 24-06-2016, FATIMA CONCEPCION DURAND SAMUDIO, domicilio legal: VILLARRICA No 353 c/ JUANA DE LARA, Representante Legal: FATIMA CONCEPCION DURAND SAMUDIO, RUC 1484801-5, Tel?fono 021 900889, ID No 298228, Contrato No 222/2015, fecha 22-12-2015, Moneda PYG Pago 766.752.500.*

11. *Código de contratación LP-12016-19, LP-175212-19, LP-12016-15, LP-112692-15, LP-12016-19, LP-175287-19, a los efectos de revisar sus respectivos Actas de Asambleas, Estatutos y sus Modificaciones si las hubieren, registros de Accionistas, ya que de acuerdo a las normas de las Sociedades Anónimas ninguna sociedad puede funcionar con un solo socio-accionista, ya que así estará jurídicamente muerto, y es lo que estaría indicando que así están funcionando estas Sociedades.*

12. *ACTA DE APERTURA ID 371093, No 17, ALEMAR S.A., firma JUAN RAMON FRETES, No 21 Centro de Formación Juan Pablo II de FATIMA CONCEPCION DURAND DE FRETES, No 27 GEA PLAN S.A., según Acta de Asamblea figuran como socios ANTONIO RAMON FRETES Y ROSANNA RAQUEL RAMIREZ GONZALEZ, No 29 CENTRO DE ENTRENAMIENTO (Anterior CENTRO ESCORT S.A.) firma ALEJANDRO MATIAS FRETES DURAND.*

Observar: Personas relacionadas entre sí (papá, hijo, mamá, hermano, hermana, primo/a hermano/a), misma dirección, teléfonos según Asambleas de accionistas, habiendo claramente COLUSION EN LA PRESENTACI?N DE SUS OFERTAS, Y EN LOS A?OS ANTERIORES QUE FUERON ADJUDICADOS EN LICITACIONES PUBLICAS.

Adjunto los documentos que pude recolectar del Portal de la DNCP y de otras fuentes de información pública del Grupo familiar de empresas NUÑEZ-GONZALEZ.

1. *Código Contratación LP-12016-14-99413, del 02-12-2014, IDEAL SOLUCION INTEGRAL SRL, domicilio legal: MCAL ESTIGARRIBIA 1929 C/HERNANDARIAS, Representante Legal: GERARDO DARIO NUÑEZ, RUC 80063030-0, Teléfono 021 583095, ID No 279943, Contrato No 69/2014, fecha 21-11-2014, Moneda PYG Pago 226.000.000.*
2. *Código Contratación LP-12016-14-99414, del 02-12-2014, INTEGRACIÓN SUDAMERICANA DE INFORMATICA SRL, domicilio legal: CERRO CORA Casa 993, Representante Legal: FULVIA MARTINA GONZALEZ, RUC 80063320-2, Teléfono 021 441888, ID No 279943, Contrato No 82/2014, fecha 21-11-2014, Moneda PYG Pago 717.500.000.*
3. *Código Contratación LP-12016-15-117951, del 28-12-2015, IDEAL SOLUCION INTEGRAL SRL, domicilio legal: MCAL ESTIGARRIBIA 1929 C/HERNANDARIAS, Representante Legal: GERARDO DARIO NUÑEZ, RUC 80063030-0, Teléfono 021 583095, ID No 298228, Contrato No 234/2015, fecha 22-12-2015, Moneda PYG Pago 642.787.500.*
4. *Código contratación LP-12016-15-117952, del 28-12-2015, INTEGRACIÓN SUDAMERICANA DE INFORMATICA SRL, domicilio legal: CERRO CORA Casa 993, Representante Legal: FULVIA MARTINA GONZALEZ, RUC 80063320-2, Teléfono 021 441888, ID No 298228, Contrato No 251/2015, fecha 22-12-2015, Moneda PYG Pago 1.257.656.000.*
5. *ACTA DE APERTURA ID 371093, Orden No 5 IDEAL SOLUCION INTEGRAL SRL, la firmante la SRA. DANIELA GRISELDA NUÑEZ GONZALEZ, Orden No 6. INTEGRACIÓN SUDAMERICANA DE INFORMATICA SRL, firmante la SRA. FULVIA MARTINA GONZALEZ DE NUÑEZ...*

Observar, como se puede constatar, ambas tienen un parentesco, la primer firmante la Sra. Daniela Griselda Núñez González es la hija de la Sra. Fulvia Martina González de Núñez, para éste ID se ha cambiado el actor del padre a la hija en la empresa

IDEAL SOLUCION INTEGRAL SRL, habiendo claramente colusión en el momento de presentar las Ofertas en la Licitación Pública.

1. *Adjunto los documentos que pude recolectar del Portal de la DNCP y de otras fuentes de información pública del Grupo familiar de empresas VERA PORTILLO -PORTILLO CABRERA*

    1. *Código contratación LP-12016-15-112668, del 30-09-2015, CONSULTORA VISION, domicilio legal: FERNANDO PINEDO Y PADRE JESUITA, Representante Legal: CELSO RUBEN VERA PORTILLO, RUC 4598973-7, Teléfono 021 670255, correo electrónico RICARDO.ASESORES@TIGO.COM.PY, ID No 295659, Contrato No 140/2015, fecha 25-05-2015, Moneda PYG Pago 42.000.000*
    2. *Código contratación LP-12016-15-112668, del 30-09-2015, MILENIUM EMPRENDIMIENTOS, domicilio legal: FERNANDO PINEDO Y PADRE JESUITA, Representante Legal: FELICIA PORTILLO CABRERA, RUC 2971768-0, correo electrónico consultoravision.jb@hotmail.com, ID No 366956, Contrato No 89/2019, fecha 10-09-2019, Moneda PYG Pago 122.461.500*
    3. *ACTA DE APERTURA ID 371093, Orden No 15 CONSULTORA VISION, firmante el SR. CELSO RUBEN VERA PORTILLO, Orden No 28. MILENIUM EMPRENDIMIENTOS, firmante la SRA. FELICIA PORTILLO CABRERA.*

Sr. DIRECTOR, en varios artículos periodísticos Usted ha denunciado estas prácticas y la más reciente fue lo acontecido en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, mi objetivo es que toda competencia (de empresas reales y no de empresas de maletines) se realice dentro del respeto de las LEYES y NORMAS que dicta el país y, que, si estas prácticas denunciadas más arriba transgredieron las Leyes y normas que estén enmarcadas en la DNCP, sean aplicadas las SANCIONES con todo el rigor que correspondan.

Mi deseo, es seguir trabajando y cumpliendo las leyes y normas que dicta el país, pero en éstas condiciones es imposible emprender, existiendo empresas de dudosos antecedentes, por lo que solicito que la DNCP aplique los procedimientos de esclarecimiento de los hechos constatados, intervenga, se aclare y determine si los hechos denunciados corresponden aplicar las sanciones que correspondan.

PEDIDO CONCRETO

a. *Aceptar la presente denuncia*
b. *Aceptar las pruebas arrimadas*
c. *Solicito la protección que la Ley me ampara*
d. *Requerir al SINAFOCAL/MTEySS al Ministerio de Hacienda, las documentaciones pertinentes, y otras instituciones lo que correspondan.*
e. *Al conocimiento de hechos irregulares intervenir como establece la Ley, inmediatamente en el ID 371.093, a fin de evitar que la Convocante SINAFOCAL pueda adjudicar a oferentes con los antecedentes denunciados y lo que pudieren encontrar de similares casos de otros oferentes.*
f. *Determinar luego las sanciones que corresponden, comunicar a quienes correspondan".*

En fecha 28 de setiembre de 2020, ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como CASO 570/20.

En los siguientes términos: *"Que, en tiempo oportuno y bajo forma establecida en la Ley 2051/03, con las modificaciones de la Ley 3439/07, concordada con sus reglamentaciones y los capítulos y demás normativas concordantes, vengo por el presente escrito, a fin de denunciar sobre irregularidades en el MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2019 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL" ID N° 371.093, por las consideraciones de hecho y derecho que a continuación en forma sucinta expongo.*

1. *HECHOS.*

A modo de introducción y a fin de salvaguardar nuestros derecho por este medio formulamos esta denuncia formal, la que se basa en las irregularidades subsistidas en el proceso de Evaluación de Ofertas realizada en el MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°05/2019 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL" ID N°371.093.

Que, en fecha 25 de agosto de 2020, se procedió a la apertura de ofertas DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2019 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL" ID N° 371.093, que a la fecha estando expirado el plazo de evaluación sin que se haya solicitado prórroga de manera oficial y mucho menos hallada una justificación válida a dicho pedido y considerando que se ha llegado al día N°35 del plazo de evaluación, sin que el COMITÉ DE EVALUACION legalmente conformado y reconocido por resolución de la Máxima Autoridad del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social del cual depende el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL), haya tomado intervención técnica en el análisis de las ofertas venimos a denunciar que las ofertas desde el día N°1 y hasta la fecha, única y exclusivamente fueron revisadas y estudiadas por un grupo de funcionario designados como apoyo al COMITÉ EVALUADOR en el SINAFOCAL, de manera unilateral sin la participación de ninguno de los miembros del COMITÉ EVALUADOR. Este hecho se halla demostrado porque ninguna de las Notificaciones remitidas a las Empresas Oferente, se hayan firmado por ningún Miembro del Comité Evaluador, ni siquiera por el Responsable de la UOC, quienes oficialmente deben encargarse de dichas Notificaciones. Todas las Notificaciones fueron firmadas por la máxima autoridad del SINAFOCAL.

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EVALUADOR.

Artículo 27. Comités de Evaluación. Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por lo funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente.

Artículo 11. Constitución del Comité de Evaluación. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley, se constituirá un Comité de Evaluación en el procedimiento de Licitación Pública, Licitación por Concurso de Ofertas y en los demás casos que así lo resuelva la máxima autoridad de la Convocante.
Este comité tendrá como funciones el estudio y análisis de las ofertas y la elaboración del informe y recomendación de adjudicación.

Artículo 55. Comité de evaluación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley, la evaluación y comparación de las ofertas estará a cargo del Comité de Evaluación designado por la autoridad competente de la Convocante.

Sin embargo, Señor Director Nacional solicitamos que se investigue que derecho y atribuciones posee un grupo de apoyo (que simplemente debía coadyuvar con el análisis individual de las carpetas sin emitir conclusión alguna), que en este caso como mencionamos más arriba se tomó la atribución de evaluar dichas ofertas, sin poseer siquiera una resolución emanada

por la máxima autoridad y por sobre todo de manera arbitraria sobrepasar sobre la autoridad de un Comité Evaluador que fue conformado mediante Resolución N° 1.443 de fecha 24 de abril de 2019.

2. *PLAZOS PARA LA EVALAUCIÓN DE OFERTAS.*

Artículo 28. Adjudicación. Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpa con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo.

La máxima autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación.

La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acta público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendarios siguientes a su emisión.

Sin embargo, Señor Director Nacional, desde la fecha 25 de agosto que fue la apertura de sobres, hasta el día de hoy el Comité Evaluador no ha tenido injerencia alguna dentro del proceso, sería totalmente ilógico imaginar que el Comité Evaluador pueda recomendar alguna adjudicación, siendo que la misma fue evaluada por un Grupo de Apoyo.

Así también solicitamos que se prosiga con la investigación iniciada e individualizada como Caso N°549/20.

PETITORIO.

Conforme a lo manifestado a lo manifestado a lo largo de este escrito al Director Nacional de Contrataciones Públicas, Abg. Pablo Fernando Seitz Ortiz peticiono:

**TENER por promovida la FORMALIZACIÓN DE LA DENUNCIA Y MANIFESTACIONES en el MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2019 "CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL" ID N°371.093, que se plantea en los términos del escrito que antecede.*

**DISPONER el pedido, inmediato a la máxima Autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a al SINAFOCAL, informe la Resolución por el cual fue nominado el Comité de Evaluación, de acuerdo a la Resolución MTESS N°1443/19. Además, sobre el Proceso de Evaluación, de la presente LPN N°05/2019, ID 371.093 y si corresponde la interrupción del plazo de la evaluación, teniendo en cuenta que el comité de Evaluación designado por Resolución Ministerial, no ha tomado posesión de cargos para la evaluación de las Ofertas.*

Sírvase Señor Director de conformidad a los imperativos mandamientos legales, que de hacerlo así usted hará justicia".

En fecha 01 de octubre de 2020, ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como CASO 575/20.

En los siguientes términos: "**URGIMIETO:** solicito de informe del Ministerio de Empleo y Seguridad y del SINAFOCAL ESCRITO DE DENUNCIA INVENTIGACIONES CASO N° 570, ID LLAMADO N° 371.093.

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

Por Nota DNCP DJ N° 11.436/20 de fecha 22 de setiembre de 2020, la Dirección Jurídica solicitó al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL informe y justifiquen lo referido en denuncia, adjuntando la documentación que consideren pertinente; en el plazo de TRES (3) días hábiles.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP DJ N°11.436/20 de fecha 22 de setiembre de 2020, al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL-SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL.

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante en fecha 23 de setiembre de 2020, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

"Me dirijo a usted, en referencia a la Nota DNCP/DJ N° 11436/20, por la cual solicitan informen sobre el proceso de LICITACIÓN PÚBICA NACIONAL N°05/19 " CURSOS DE CAPACITACIÓN" AD REFERENDUM ID N°371.093, basado en la denuncia identificada como Caso N°549, la cual refiere supuestas irregularidades del proceso de referencia.

Es importante presentar ciertas consideraciones y corresponde comunicar que en efecto la Apertura de Sobres del Proceso Licitatorio citado más arriba se ha realizado en fecha 25 de agosto de 2020, la cual incluso ha sido transmitida en vivo por la Redes Institucionales del SINAFOCAL y puede tener acceso a la grabación de la misma, cuidando de esa manera todos los protocolos sanitarios establecidos por el Ministerio de Salud y Bienestar Social.

Que, se han presentado 36 (treinta y seis) oferentes con sus respectivas documentaciones por lo cual se ha comunicado y publicado en tiempo y forma el Acta de Apertura de Sobres como las planillas de precios que conforman los Formularios de Ofertas en el Portal de la DNCP, dando cumplimiento estricto a un proceso de transparencia que lleva adelante el SINAFOCAL; motivo por el cual la denunciante ha tenido acceso a documentaciones de Estado Público por lo cual es sumamente irresponsable e imprudente hablar de irregularidades en el proceso.

Posterior a la Apertura de Sobres se ha establecido el Comité de Evaluación de Ofertas el cual ha iniciado sus trabajos el 09 de setiembre de 2020 hasta la fecha, conformidad al Art. 27 Comité de Evaluación "Las Convocantes constituirán un comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformando por los funcionarios que se requieren y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente…".

Además, corresponde mencionar que, conforme al plazo establecido para la adjudicación en el Art. 28 Adjudicación "…dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte día calendarios desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otro veinte día calendarios, debiendo constar…" (Sic), nos encontramos en uso de la prórroga en consideración al volumen de ofertas presentadas.

En cuanto a las documentaciones producidas en las ofertas del presente proceso y de conformidad al estado incipiente de evaluación, corresponde traer a colación lo establecido por el reciente Decreto N°2992/19, que en su Art. 58. – Confidencialidad "…no deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas, ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferente no a persona involucrada en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictada la Resolución de Adjudicación…". (Sic).

Sin embargo, corresponde mencionar que a pesar de ello esta Dirección ha tomado los recaudos del caso, en consideración a que en fecha 8 de setiembre hemos recibido por Correo Electrónico una nota por parte de una persona identificada como Jorge Lima, el cual refiere de la misma manera todos los puntos mencionado en la presente denuncia, y esta ha sido remitida al Comité de Evaluación para ser considerada al momento de la Evaluación de dichas ofertas.

Por otra parte, en consideración a los hechos traídos a colación como medio de prueba, "como otros procedimiento desde el 2012", solicitamos en caso de llegar a necesitar los antecedentes de algún proceso, que la misma sea identificada, así como el oferente en cuestión en caso de referirse a alguna oferta, a los efectos de dar una respuesta más certera, así como el otorgamiento de un plazo mínimo de 10 (diez) días hábiles, atendiendo al volumen documental solicitado y que el archivo no se encuentra en la sede principal, más refiriéndose a proceso de casi diez años atrás, sumando a ello que la Institución se encuentra trabajando en cuadrillas en consideración a la detección de casos positivos de COVID 19.

Que, desde el SINAFOCAL nos ponemos a disposición para poder colaborar en aclarar este cuestionamiento generado por un Denunciante que si bien es identificada como una persona Física no se encuentra registrada en los Registros de REIFOCAL del SINAFOCAL, ni tampoco ha participado de procesos Licitatorios, y de la misma manera con este tipo de procedimiento consideramos que se busca influenciar de alguna manera en la Autonomía del Comité de Evaluación que se encuentra trabajando en este momento.

Sin otro particular, y a su completa disposición para el esclarecimiento del caso, me despido respetuosamente".

ANÁLISIS:

Las denuncias refieren supuestas irregularidades llevadas a cabo en el llamado del llamado "Cursos de Capacitación Laboral-Ad Referéndum", convocado por el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral, ID 371093.

Por un lado el denunciante del Caso N°549/20 Menciona que, en el presente llamado se han presentado un grupo de empresas que resultarían estar vinculadas entre sí.

En el primer grupo de empresas vinculadas se encontrarían las empresas GEA PLAN S.A. RUC 80065580-0, ALEMAR S.A. RUC 80057167-3, Centro de Entrenamiento S.A. RUC 80023727-7. Por otra lado, las empresas INTEGRACION SUDAMERICANA DE INFORMATICA SRL- RUC 80063320-2, e IDEAL SOLUCION INTEGRAL SRL RUC 80063030-0 y; por último, las empresas unipersonales CONSULTORA VISION DE CELSO RUBEN VERA PORTILLO- RUC 4598973-7 y MILENIUM EMPRENDIMIENTOS de FELICIA PORTILLO CABRERA**-** RUC 2971768-0. Contraviniendo así lo dispuesto en el Art. 40 inc. G de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Mientras que el denunciante del Caso N°570/20 refiere que las ofertas presentadas fueron revisadas y estudiadas únicamente por un Grupo de Apoyo no así por el Comité Evaluador designado para el efecto, quien a la fecha no ha tomado intervención técnica en el análisis de las ofertas, y por ende no ha recomendado aún adjudicación alguna.

Al respecto sobre el cuestionamiento de que se han presentado un grupo de empresas supuestamente vinculadas entre sí, al remitirnos al Portal de Contrataciones Públicas -Acta de Apertura Complementario-, de fecha 26 de agosto del 2020, se denota efectivamente que todas las empresas mencionadas por el denunciante se han presentado al llamado de referencia.

No obstante, la Entidad Convocante al momento de realizar su descargo, entre otras cosas menciona, que el Comité de Evaluación de Ofertas ha iniciado su trabajo en fecha 09 de setiembre de 2020, hasta la fecha teniendo en cuenta la cantidad de ofertas recibidas. Así también, aclara que, el Comité de Evaluación ya tiene conocimiento de los puntos mencionados en la presente denuncia, por lo que se tomará en cuenta los recaudos del caso.

Tal es así que, esta Dirección Jurídica no puede intervenir ni expresar parecer alguno durante la etapa de evaluación de ofertas, ya que **cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave**, de conformidad a lo establecido en el **Art. 27 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas**, la cual reza: *"Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio"*.

Igualmente no habiéndose dictado aún la Resolución de adjudicación en el proceso de referencia, no existe acto administrativo que cause agravio alguno, lo que sumado al periodo de confidencialidad que rodea a la etapa de evaluación de ofertas –etapa posterior al acto de apertura de ofertas- del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso - conforme lo manda el último párrafo del **art. 28 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas** - que reza: *"La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión…".*

En lo que respecta a la denuncia del Caso N°570/20, cabe aclarar que la Entidad Convocante en uso de sus atribuciones legales puede recibir asistencia técnica profesional externa conforme lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley 2051/03 el cual refiere: *"Comités de Evaluación. Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por lo funcionarios que se requieran y* ***con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente****..."*.

Igualmente aclaramos al denunciante –de no estar conforme con el acto administrativo de adjudicación- que, la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferentes en el proceso de contratación.

La **protesta** es un mecanismo de impugnación regulado en los Art. 79 y 80 de la Ley 2051. Asimismo, es reglamentado por el **Decreto N° 2992/19** ***"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS' Y SU MODIFICATORIA LA LEY N°3439/2007",*** *ART. 129° De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias.*

Así también, se señala que se encuentra vigente la **Resolución DNCP N° 572/20** ***"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".***

Por otra parte, en cuanto a lo esgrimido por el denunciante del CASO 570 de solicitud de informe de evaluación ante esta Dirección Nacional, se trae a colación lo dispuesto en el Art. 68 Del Decreto 2992/19[1] el cual menciona: ''***Resolución de adjudicación y comunicación a los oferentes.*** *Dentro de los cinco (5) días corridos de haberse resuelto la adjudicación, la Convocante comunicará a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas,* ***copia del informe de evaluación y del acto administrativo de adjudicación, los cuales serán puestos a disposición pública en el referido sistema****. Adicionalmente el sistema generará una notificación a los oferentes por los medios remotos de comunicación electrónica pertinentes, la cual será reglamentada por la DNCP. En sustitución de la notificación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, las Convocantes podrán dar a conocer la adjudicación por cédula de notificación a cada uno de los oferentes, acompañados de la copia íntegra del acto administrativo y del informe de evaluación.* ***La no entrega del informe en ocasión de la notificación, suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante.***

Es decir, es atribución del oferente solicitar a la Convocante la entrega del informe de evaluación –luego que le es comunicado el acto administrativo de adjudicación- y no a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de no ser acompañado el informe de evaluación al momento de la comunicación de adjudicación del presente llamado.

Por último, señalamos además al denunciante que puede solicitar audiencia informativa conforme lo establece el Art. 69 Del Decreto 2992/19 el cual menciona: *"Audiencia Informativa. Una vez notificado el resultado del proceso, el oferente tendrá la facultad de solicitar una audiencia a fin de que la Convocante explique los fundamentos que motivan su decisión, conforme a la reglamentación que para el efecto emita la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*

[1] ***POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007.***

En base a todo lo expuesto ,y las aclaraciones hechas a los denunciantes, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 147 del Decreto N° 2.992/19, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", por lo que, **corresponde ordenar el cierre de las denuncias individualizadas como Caso 549/20 y Caso 570/20, por encontrarse el proceso licitatorio en etapa de evaluación, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

Instamos a la Entidad Convocante, a tener en consideración los puntos denunciados, tal como lo indica en su escrito de descargo, a fin de evitar posibles impugnaciones al presente procedimiento licitatorio.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[2] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica - DNCP

[2] Decreto N° 3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº 146/2020, Resolución DNCP N° 1092/2020.